

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 12-2021-2026, denominado "Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a Nivel Subnacional'", en adelante el Tratado Ejecutivo N° 12, ratificado mediante Decreto Supremo N° 056-2022-RE de fecha 25 de noviembre de 2022, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial El Peruano.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 8 de noviembre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Burgos Oliveros, Echaíz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Valer Pinto y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 12 ingresó con Oficio N° 368-2022-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 25 de noviembre de 2022, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 12 a la Subcomisión de Control Político, mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR de fecha 17 de enero de 2023 con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a Nivel Subnacional'".
- Copia del Decreto Supremo N° 056-2022-RE y de su publicación en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2022.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 12, entre la Unión Europea y la República del Perú, fue formalizado mediante el intercambio de Notas entre las partes en el mes de julio de 2022: Nota RE (APC) N° 7-10-B 0002-2022 del 19 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Nota Verbal ARES (2022) 5278498 del 20 de julio de 2022 de la Unión Europea.

Tiene por objeto enmendar el "Convenio de Financiación", específicamente la Matriz Indicativa del Marco Lógico del Anexo I – Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTAs), tanto en estructura como en contenido, en aplicación de las reglas de enmienda previstas en el Artículo 25.1 del Anexo II — Condiciones Generales del referido Convenio de Financiación.¹

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 12, se enmarca en los instrumentos internacionales que a continuación se detallan:

- a) "Convenio — Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA"² suscrito en Bruselas el 5 de diciembre de 2002, vigente desde el 27 de junio de 2007. Contiene disposiciones generales

¹ Exposición de Motivos del DS N°056-2022-RE, F

² Se denomina Reglamento ALA, al Reglamento (CE) n7.7 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas de fecha del 25 de febrero 1992, el cual establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

de aplicación a todos los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, de acuerdo a lo que convengan las Partes en los convenios de financiación que al efecto suscriban.

- b) Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 del 11 de septiembre de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, mediante el cual se designa a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como Coordinador Nacional y representante del Perú en la suscripción de los convenios que se celebren con la Unión Europea, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Convenio Marco.
- c) Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional"', suscrito por la Unión Europea el 13 de marzo de 2018 y por la República del Perú el 27 de marzo de 2018, el cual entró en vigor el 25 de mayo de 2018. Interviene en dicho documento, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) como Organismo Ejecutor, además de la APCI como Coordinador Nacional.

Este Convenio de Financiación tiene como finalidad que la Unión Europea contribuya financieramente a la ejecución del proyecto "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional" ³ en el Perú, por el monto máximo de diez millones de Euros. Por su parte el Perú se compromete a cofinanciar el proyecto hasta por un monto máximo de un millón trescientos mil Euros.⁴

El objetivo general del precitado Convenio es "promover el crecimiento sostenible e inclusivo y la inversión para mejorar los niveles de competitividad regional' y su objetivo específico es "fortalecer el desarrollo local y la innovación en al menos cinco regiones piloto"⁵ las que después se ampliaron a dos regiones

³ Cláusula 1.1 del Convenio de Financiación

⁴ "Cláusula 1.2. El coste estimado de la acción asciende a 11.300.000 EUR (once millones trescientos mil Euros) y el importe máximo de la contribución de la UF a esta acción se fija en 10.000.000 EUR (diez millones de Euros)."

"Cláusula 1.3. El socio se compromete a cofinanciar la acción con un importe máximo valorizado en 1.300.000 EUR (Un Millón Trescientos Mil Euros). El desglose de la contribución del socio figura en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas)."

⁵ Las cinco regiones piloto inicialmente contempladas fueron: La Libertad, San Martín, Ayacucho, Apurímac y Cusco.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

más.⁶

El Convenio de Financiación ha sido modificado a través de dos Adendas, ratificadas mediante Decreto Supremo N° 022-2019-RE del 30 de mayo de 2019 y Decreto Supremo N° 021-2020-RE del 03 de agosto de 2020, conforme a las reglas previstas en la cláusula 25.1 del Anexo II - Condiciones generales del Convenio de Financiación, que establece que *"Toda modificación del convenio de financiación se realizará por escrito, en particular mediante un canje de notas"*

El Tratado Ejecutivo N° 12 materia de este informe, se celebra a propuesta del Gobierno Peruano, según fluye de la Nota RE (APC) N° 7-10-B 0002-2022 del 19 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, respondida por la Unión Europea mediante la Nota Verbal ARES (NV 2022) 5278498 del 20 de julio de 2022.

El objetivo del Tratado Ejecutivo N° 12 es enmendar el Convenio de Financiación, concretamente la Matriz Indicativa del Marco Lógico del Anexo I – Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTAs) tanto en estructura como en su contenido.

En el Informe (DGT) N° 10-2022 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que respecto a los cambios de estructura de la referida matriz,

*"(...) la columna que se titula "Cadena de valor" pasará a denominarse "Cadena de resultados"; la columna "Indicadores" pasará a denominarse "Indicador"; la columna "Líneas de base (2018)" pasará a denominarse "Base de referencia (valor y año de referencia)"; la columna "Metas (2022)" pasará a denominarse "Objetivo (valor y año de referencia)"; se incluirá una nueva columna denominada "Valor actual" (*incluirse en informes intermedio y final)"; la columna "Fuentes y medios de verificación" se mantiene; y, la columna "Supuestos" pasará a denominarse "Hipótesis de partida".*

Se indica además en el citado Informe que, en atención a los cambios de la estructura de la matriz, la información consignada respecto del objetivo general, los objetivos específicos y los resultados es consecuentemente, actualizada. Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta que con estas modificaciones se *"actualiza el marco lógico [del proyecto], lo que permite*

⁶ Se incorporó a Piura y Cajamarca

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

continuar realizando actividades para lograr el desarrollo local y la innovación en las (...) siete regiones, complementando los esfuerzos nacionales para lograr un crecimiento inclusivo en base a las prioridades y necesidades de cada región en beneficio de los ciudadanos".⁷

Finalmente, el Tratado Ejecutivo N° 12 (Addendum N° 3) entra en vigor en la fecha en que la Unión Europea reciba una notificación del Perú confirmando la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁸

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las

⁷ Página 5 del Informe (DGT) N° 10-2022

⁸ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"⁹

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano,

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.

⁹ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ¹⁰ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ¹¹ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

¹⁰ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

¹¹ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*¹²

*"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".*¹³

¹² El subrayado es nuestro

¹³ El subrayado es nuestro

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 12 ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2022-RE de fecha 25 de noviembre de 2022 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el mismo día viernes 25 de noviembre de 2022.

Mediante Oficio N° 368-2022-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 25 de noviembre de 2022, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 056-2022-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Conforme se indicó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser "aprobado", sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT) Informe (DGT) N° 10-2022 del 03 de noviembre de 2022, esta señala que analizó las opiniones favorables de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores; de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector Relaciones Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; y de la Presidencia del Consejo de Ministros, y concluye que el Tratado no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la Dirección General de Tratados concluye que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Del análisis del Tratado materia de este informe, se desprende que no está inmerso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por lo que puede ser ratificado directamente por el Presidente de la República. Así también se advierte que resulta beneficioso para nuestro país, pues permite continuar con las acciones que se vienen ejecutando para lograr el desarrollo local y la innovación en las siete regiones priorizadas en favor de sus pobladores.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 12-2021-2026, que ratifica el "*Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Proyecto de Desarrollo Económico Sostenible y Promoción de las PYMES a Nivel Subnacional'*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 8 de noviembre de 2023.



INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 12/2021-2026, "ADDENDUM N° 3 AL CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA UNION EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO AL 'PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE Y PROMOCION DE LAS PYMES A NIVEL SUBNACIONAL'"